

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4022-701-2014-00008-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dejado a nuestra disposición por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, el bien mueble vehículo automotor de placas: HRM-716 de propiedad del señor MARCO ANTONIO MOROS IBARRA, en razón a la orden impartida en auto de fecha 09 de octubre de 2020 (fl 44 de este cuaderno); y observándose la documentación aportada por dicho ente judicial, la cual proviene de la Policía Nacional donde anexaron copia electrónica del inventario de vehículos procedente del parqueadero denominado CAPTUCOL N°9122; y teniéndose en cuenta que el referido rodante fue trasladado al parqueadero denominado CAPTUCOL; es en razón a ello, que se ordena oficiar de manera INMEDIATA al representante legal y administrador del parqueadero CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S); informándosele que el mencionado vehículo automotor, queda a disposición de este despacho judicial; y no podrá ser reclamado, ni sustraído, por ninguna persona en particular de dicho parqueadero, sin previa autorización escrita emitida por este Juzgado; como consecuencia de todo lo anterior, se deberá oficiar a la secretaría de tránsito y transporte de Villa del Rosario, indicándosele que la medida cautelar recae hoy día por cuenta de este despacho dentro del radicado de la referencia. **Oficiese de manera inmediata a todos los implicados.** (Ver Fl 108 Rad. 520-17).

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 02 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_



**Verbal pertenencia extraordinaria**  
**Radicado 54-001-4053-009-2016-00075-00**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cucuta, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agotada las etapas procesales pertinentes dentro de este proceso; y ejercido el control de legalidad sobre el mismo, el despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día veintisiete (27) de enero de 2022 a la hora de las 3:00 p.m., donde se agotará en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes, apoderados judiciales y curador ad-litem para que concurren personalmente (virtualmente) a la audiencia arriba señalada con el fin de ser escuchados de manera oficiosa en interrogatorio de parte; audiencia ésta que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho; y donde se agotaran los demás asuntos que se tramiten en la misma, incluida la práctica de pruebas, para lo cual se decretan las siguientes:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

Tengase como tales las documentales adjuntas en el escrito de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia.

- En cuanto atañe a la solicitud de recepcionar testimonios de los señores MARIBEL RESTREPO CASTILLO y JOSE GREGORIO LUQUEZ; el despacho a ello accede; en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los mismos en la fecha y hora arriba señalada.
- Respecto a que se escuche en interrogatorio de parte a la señora ENEIDA YAMILE LEON SANTAFE, el despacho no accede, por cuanto la referida señora no es parte dentro de esta acción verbal.

**POR LA DEMANDADA SODEVA LTDA:**

- Tengase como pruebas las documentales adjuntas en el escrito de contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia.

- Respecto a que se escuche en interrogatorio de parte al señor DUBE GUEVARA PEREZ, el despacho accede a ello; en consecuencia se le requiere para que comparezca en la fecha y hora arriba señalada.
- En cuanto atañe a la solicitud de recepcionar testimonios de los señores ENEIDA YAMILE LEON SANTAFE, MARTHA LUCIA MONTES ZAPATA, HENRY PATIÑO PINZON y HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA; el despacho accede a ello, a excepción del señor Patiño Pinzon y MARTHA LUCIA MONTES ZAPATA, pues el primero mencionado es representante legal de la entidad demandada (fl 194); y la segunda mencionada fue reconocida como parte demandante dentro de este proceso; en consecuencia, se le requiere a la parte demandada para que procure la comparecencia de los señores arriba citados en la fecha y hora señalada.

**POIR LAS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM:**

- Al realizarse el estudio del escrito de contestación de la demanda, obrante a folios 246 a 248, el curador ad-litem no solicitó, ni allegó pruebas documentales al respecto.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se señala como fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial dentro de este proceso, el día 21 de enero del año 2022, a la hora de las 2:30 p.m.

Adviertase a las partes, apoderados judiciales y curador ad-litem, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario; para el efecto, por secretaría procedase a remitir a los antes referidos a través de sus correos electrónicos, o por el medio más expedito, la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la referida audiencia virtual. Cumplida la ritualidad de la misma, se proferirá la Sentencia a que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 02 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_

  
**JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA.**

**Ejecutivo prendario**

**Radicado N°54-001-4053-010-2017-00580-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, por parte de la POLICIA NACIONAL, más exactamente por el patrullero JAVIER RICARDO SILVA identificado con placa policial N° 118868, el bien mueble vehículo automotor de placas: HRM-716 de propiedad del señor MARCO ANTONIO MOROS IBARRA; y observándose el correo electrónico procedente de la Policía Nacional [informe.policia.nacional@gmail.com](mailto:informe.policia.nacional@gmail.com) con el cual, anexaron copia electrónica del inventario de vehículos procedente del parqueadero denominado CAPTUCOL N° 9122, y copia de nuestro oficio N° 3424; y teniéndose en cuenta que dentro de la documentación aportada por la Policía Nacional se registró que el parqueadero a donde fue trasladado el vehículo automotor objeto de acción es el denominado CAPTUCOL (ver folios 107 a 109); y en vista que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, esta unidad judicial decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar acá decretada, poniendo a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, dentro de su radicado N° 540014022-701-2014-00008-00, el bien mueble vehículo automotor arriba referido (folio 100); es en razón a ello, que se ordena por secretaría remitir de manera inmediata TODO lo concerniente a la documentación de esta inmovilización al Juzgado antes referido, para lo pertinente a sus funciones dentro de su mencionado radicado. **Oficiese.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar de manera INMEDIATA al representante legal y administrador del parqueadero CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S); informándosele que el mencionado vehículo automotor, queda a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta dentro de su radicado 540014022-701-2014-00008-00, en razón a la orden de embargo de remanente y de los bienes desembargados de propiedad del señor MARCO ANTONIO MOROS IBARRA; por ello, el referido vehículo automotor, no podrán ser reclamado, ni sustraído, por ninguna persona en particular de dicho parqueadero, sin previa autorización escrita emitida por un ente judicial. **Oficiese de manera inmediata.**

Cumplido lo anterior, archívese estas diligencias, previa anotación siglo XXI de este despacho.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA** 02 DIC 2021

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_



Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00384-00

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, visto en el archivo 07 OneDrive, donde el profesional del derecho manifiesta que la medida cautelar solicitada dentro del proceso, respecto del vehículo automotor de placas SRC-533, no se logró materializar debido a la mora del despacho, por cuanto, el referido rodante ya no es de propiedad del demandado; es en razón a ello, que como titular del despacho, y habiendo efectuado trazabilidad del expediente virtual, puedo constatar que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021, se decretó la medida cautelar dirigida al referido automotor (ver archivo 05 OneDrive); y que, secretaría libró los oficios respectivos en fecha 17 de agosto del mismo año (ver archivo 06 OneDrive), es decir, en un término prudencial; sin embargo, se logra establecer que no existe dentro del plenario virtual, evidencia de la remisión de dichos oficios al ente de tránsito y transporte respectivo; es en razón a ello, que una vez más, se hace un fuerte llamado de atención; y se requiere a la asistente judicial para que manifieste por escrito los motivos por los cuales a pesar de haberse decretado las medidas cautelares antes descritas, se constata que no se han remitido los oficios respectivos 4 meses después a las autoridades respectivas, causándosele con este actuar omisivo un perjuicio a la parte actora y a la misma administración de justicia; y más teniéndose en cuenta que lo concerniente a las medidas cautelares se le debe dar trámite expedito, como así de manera reiterada se les ha ordenado, **para el efecto se le concede el término de 3 días a secretaría, para que remita a la asistente judicial del juzgado oficio donde rinda los descargos al respecto; una vez escuchada, se tomaran las medidas pertinentes a seguir. Oficiese.**

En lo que concierne a las medidas cautelares acá solicitadas (archivo 07 OneDrive), por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corriente que el señor JAIME ALBERTO GUZMAN NEIRA posea en los bancos y corporaciones relacionados en la solicitud de medidas cautelares; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso; comunicándosele que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.450.000,oo.**

**NOTIFIQUESE**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 010 De Sistemas De Ingeniería  
Cúcuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2e87ccd7b7fa1c49b672344dee068959fec1c999567b6a5ddd9858846ea9f7**

Documento generado en 01/12/2021 03:45:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

Se Notificó hoy el auto de notificación por anotación

Cúcuta, 02 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_